



RESOLUCIÓN 148/2018, de 2 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por denegación de información (Reclamación núm. 181/2017).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó el 21 de abril de 2017 una solicitud de información a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de la Junta de Andalucía con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN SOLICITADA

“ASUNTO: INSTAR A LA PLANIFICACIÓN DE OFERTA FORMATIVA ANUAL CONDUCENTE A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

“INFORMACIÓN: En virtud del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio establece en su artículo 9.2 letra a), las competencias de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la “...planificación de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.”, por lo tanto, y haciendo valer ese articulado, solicito que se adecue dicha planificación a las necesidades del



Personal al Servicio de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el Resolución de 15 de enero de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de noviembre de 2014, de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía por el que se introducen modificaciones en el sistema de clasificación profesional.

"MOTIVACIÓN (Opcional): Porque, a mi entender, no se adecua esta planificación a las necesidades reales de titulación requeridas para los diferentes procedimientos concursales, por desgracia, bastante escasos y con retrasos significativos entre una convocatoria y la siguiente, tanto de Acreditación de competencias Profesionales en sus diferentes vías, como en la apertura de plazos para solicitar la participación como alumno-a en los diferentes Cursos de Formación Profesional para el Empleo que, a día de hoy, aun no ha sido publicada la Oferta Formativa de este año. En espera de que este tema tenga pronta solución, le saludo, dándole las gracias anticipadas".

Segundo. El 24 de abril de 2017, el órgano reclamado "RESUELVE: Primero.- Conceder el acceso a la información[...]".

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución de 24 de abril de 2017, antes citada, con el siguiente contenido:

"Manifiesto mi disconformidad con la solución ofrecida, pero sí mi agradecimiento por la aclaración al tema que nos ocupa, respecto a la financiación de la formación de los empleados públicos, con la cual no estoy de acuerdo, pues creo que han quedado demostradas las carencias de formación que tiene-tenemos el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, pues a mi entender no se adecua esta planificación, ni la investigación de las materias que afectan a la Administración Pública Andaluza, a las necesidades reales de titulación requeridas para los diferentes procedimientos concursales, por desgracia, bastante escasos y con retrasos significativos entre Convocatoria y la siguiente, tanto de Acreditación de Competencias Profesionales en sus diferentes Cursos de Formación Profesional para el Empleo que, a día de hoy, aún no ha sido publicada la Oferta Formativa de este año. En espera de que este tema tenga pronta solución, le saludo, dándole las gracias anticipadas."



Cuarto. El 22 de mayo de 2017 se cursó comunicación a la reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación. El mismo día el Consejo solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud así como informe y antecedentes que considerara oportunos para la resolución de la reclamación.

Quinto. Con fecha 1 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo el expediente solicitado al órgano reclamado e informe.

Sexto. El 17 de julio de 2017 dictó este Consejo un Acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. En la presente reclamación concurre una circunstancia que impide que este Consejo pueda entrar a resolver la pretensión planteada.

Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, según define el artículo 2 a) LTPA, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

A la vista de esta definición, es indudable que la pretensión de la reclamante resulta por completo ajena al concepto de “información pública” de la que parte la legislación en materia de transparencia. Y ello en tanto que lo que solicita la reclamante es una petición de acción a la Administración, esto es, en concreto solicita **“INSTAR A LA PLANIFICACIÓN DE OFERTA**



FORMATIVA ANUAL CONDUCENTE A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD” y “que sobre la base del Decreto 210/2015, de 14 de julio se proceda por parte de esa Consejería a adecuar las necesidades de formación del personal laboral de de la Junta de Andalucía a la planificación de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral”.

Por tanto, con tal solicitud no se pretende tener acceso a un determinado documento o contenido que previamente obre en poder del órgano reclamado, sino a instar al órgano reclamado que ejerza unas competencias de planificación de la formación sobre el personal al servicio de la Junta de Andalucía, cuestión que queda *extramuros* del ámbito objetivo previsto en la LTPA.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero